

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D.C., **13 JUL. 2020**

11001 40 03 013 2020 00228

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclárese si la dirección catastral del bien a usucapir corresponde a la señalada en el hecho y pretensión 1º del libelo, habida cuenta que no coincide con las que constan en los anexos de la demanda.
2. Apórtese documento idóneo que contenga el avalúo catastral del inmueble para la presente anualidad (artículo 26 Núm. 3 del C.G.P).
3. Alléguese el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble de mayor extensión (artículo 375 Núm. 5 del C.G.P).
4. Infórmese el canal digital donde podrá ser notificada la parte demandante y los testigos (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

Del memorial subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y del escrito y sus anexos, si los hubiere, para el (los) traslado(s) respectivo(s).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>31</u></p> <p>Hoy _____</p> <p>14 JUL. 2020</p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
